

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Karina Andrea Madrid López
Radicado	05001 40 03 028 2022 00492 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere so pena DT

Mediante el memorial que antecede (Doc.12 y 13), el apoderado de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación electrónica enviada a la demandada el 28 de julio del presente año, y aporta el envío realizado donde se pueden observar los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda:** faltaron los anexos de la misma.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Además, en cuanto al acuse de recibo, parece que se utilizó la aplicación de rastreo MAILTRACK, la cual permite conocer cuándo se ha ABIERTO o LEÍDO un correo electrónico. Sin embargo, lo anterior no permite saber con certeza si el correo electrónico con la notificación fue efectivamente **ENTREGADO** (cuando queda disponible en la bandeja de entrada del destinatario).

Por lo tanto, debe utilizarse un servicio de mensajería web o aplicación que permita obtener una confirmación de **ENTREGA**, ya que la efectividad de la notificación no puede depender de si el destinatario abre o no el mensaje (puede que nunca lo haga o demorarse mucho). Lo que importa es que el mensaje haya **llegado a su buzón de entrada**, independientemente de si lo lee o no.

Ahora, si el mensaje fue abierto es obvio que sí fue entregado, pero en este caso, tal como informa Mailtrack, el email enviado a la demandada no ha sido leído.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

De otro lado, se le requiere para que adjunte la prueba de la radicación del oficio No. 504 del 22 de junio de 2022 dirigido a Bancolombia S.A.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4817f823d86ddd73432ee0d999abcd1026310a6b1670c21e9250447be127e40**

Documento generado en 05/08/2022 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>